

MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

-INVERSIONES EN MAQUINARIA ARRASTRADA SUSPENDIDA O REMOLCADA-

[BOC NÚM. 134, LUNES 13 DE JULIO DE 2009]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

Medida 121: “Modernización de las explotaciones agrícolas”

OBJETO

Base 1 Anexo I Convocatoria

Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias

FINALIDAD

Base 1 Anexo I Convocatoria

- a. Facilitar el acceso de las explotaciones agrícolas a las innovaciones tecnológicas en la fase de producción, que den lugar a:
 - 1.- La mejora de las dimensiones económicas de las explotaciones.
 - 2.- La implantación de innovaciones tecnológicas.
 - 3.- El ahorro de agua.
 - 4.- La mejora en el rendimiento de los cultivos y en la calidad de los productos agrícolas mediante métodos compatibles con el medio ambiente y la seguridad alimentaria.
 - 5.- La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.
- b. La mejora del grado de mecanización de las explotaciones y la puesta en marcha de nuevas explotaciones dedicadas a cultivos plurianuales, así como mejorar la capacidad de adaptación de las producciones a las demandas del mercado en las explotaciones ya establecidas.

REQUISITOS

Base 2 Anexo I Convocatoria

Generales

- a. Ser personas físicas o jurídicas, así como las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso que sean titulares de explotación agrícola ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener como actividad principal la agraria y al menos el 50 por ciento de trabajadores inscritos en el sistema de la Seguridad Social dados de alta en la sección A (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o CNAE-93 Rev.1. El requisito relativo a la inscripción en el sistema de la Seguridad Social no será exigible a las Sociedades Agrarias de Transformación.
- c. No ser una sociedad civil regulada por el artículo 1665 y siguientes del Código Civil.
- d. Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas al frente de la explotación. Se considerará que el peticionario tiene la capacidad y competencia profesional adecuada cuando cuente al menos con un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria.
- e. Cuando la explotación agrícola pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de la base 3 del anexo I.
- f. Ser viable económicamente.
- g. Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el período de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

- h. Realizar las inversiones con posterioridad al 14 de junio de 2008 y en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre

que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de septiembre de 2009 y se obtenga la aprobación por la misma.

- i. Que las inversiones objeto de subvención no se destinen a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
- j. Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).
- k. No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- l. No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- m. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- n. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- o. Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- p. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- q. No ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

-
- r. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Específicos

Asimismo los peticionarios deberán cumplir los requisitos que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales:

- a) Comprometerse a respetar la **legislación medioambiental** que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE); la Ley 10/1998, sobre residuos; el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios, y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

- b) En lo que respecta a los **sectores ganaderos** los peticionarios deberán comprometerse a respetar, además de las normas mencionadas en el apartado a) anterior, las relativas a higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, y en particular las siguientes: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; el Real Decreto 1.947/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre, y

Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de Abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones avícolas; el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

c) En lo que respecta a los **sectores de producción vegetal** los peticionarios deberán comprometerse a respetar las normas mencionadas en el apartado a) anterior, y a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

- 1.- No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración competente.
- 2.- No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. No obstante la Administración competente podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica.
- 3.- Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la Administración competente en la aplicación del abonado mineral.
- 4.- Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.
- 5.- Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la Administración competente señale al efecto.
- 6.- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- 7.- Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Base 1 Anexo I Convocatoria

- a. La maquinaria que no sea arrastrada, suspendida o remolcada.
- b. Aquellas inversiones aprobadas cuyo importe sea igual o inferior a 1.800,00 euros.
- c. Las de reparación.
- d. Las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.
- e. La adquisición de maquinarias de obra y herramientas mecanizadas.
- f. La maquinaria cuyo peso sea inferior a 600 kg.
- g. La maquinaria que no sea de primera adquisición.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Base 4 Anexo I Convocatoria

El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta **150.000 euros por UTA**, calculadas según anexo XI de las bases reguladoras de la convocatoria. El límite del volumen de inversión objeto de ayuda por Unidad de Trabajo Agrario (UTA) se aplicará a la situación de la explotación previa a la realización del Plan de Mejora.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Base 6 Anexo I Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Base 3 Anexo I Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Base 6 Anexo I Convocatoria

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria.
- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Base 3 Anexo II Convocatoria

Personas físicas

- I) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- II) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- III) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen los bienes de equipo o elementos que las integran.

En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por los bienes de equipo supere la cuantía de 12.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- IV) Cuando el solicitante quiera ser considerado como agricultor a título principal o agricultor profesional, en el caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto el del cónyuge.
 - V) En caso de que los socios de una Sociedad Agraria de Transformación, SAT, quieran
-

imputar las remuneraciones percibidas de la misma como renta agraria, deberán adjuntar el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente al ejercicio fiscal de 2007.

- VI) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo X. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.
- VII) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo III de las bases.
- VIII) Los solicitantes no tendrán que aportar los documentos exigidos en los números I) y II) de esta letra A) y en el apartado 2 de esta base, cuando éstos se hubieran presentado al objeto de acogerse a las subvenciones convocadas en el ejercicio 2008 para la modernización de las explotaciones agrícolas. En estos supuestos deberán declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha sufrido variación alguna.
- IX) Las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias estarán exentas de aportar la documentación exigida en este apartado A), a excepción de la prevista en el apartado 1.d) de esta base, siempre y cuando el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso

- I) Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
 - II) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.
 - III) Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:
 - a. Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.
 - b. Relación de las subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.
 - c. Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las
-

mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

- d. Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.
- e. Compromiso de no disolver la comunidad de bienes o proindivisos hasta que no haya transcurrido un período mínimo de seis años contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de esta base.
- f. Designación del representante o representantes encargados de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.
- g. Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

Personas jurídicas

- I) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A estos efectos deberá aportarse escritura de constitución y estatutos de la entidad.
- II) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- III) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen los bienes de equipo o elementos que las integran.

En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por los bienes de equipo supere la cuantía de 12.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- IV) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo X. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.
-

- V) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo III de esta Orden.
- VI) Los solicitantes no tendrán que aportar los documentos señalados con los números I) y II) de esta letra C) y en el apartado 1 de esta base, cuando éstos se hubieran presentado al objeto de acogerse a las subvenciones convocadas en el ejercicio 2008 para la modernización de las explotaciones agrícolas. En estos supuestos deberán declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha sufrido variación alguna.
- VII) Las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias estarán exentas de aportar la documentación exigida en este apartado C), a excepción de las previstas en los números 3 y 4, siempre y cuando el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Base 6 Anexo I Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará la resolución que proceda, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Base 6 Anexo I Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Base 5 Anexo I Convocatoria

- a. Si es un joven agricultor que se haya instalado según las condiciones previstas en la convocatoria, destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas (B.O.C. nº 48, de 11.3.09), 10 puntos.
- b. Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de que surta efecto esta Orden, 3 puntos.
- c. Si es agricultor a título principal, 3 puntos. A estos efectos, se entenderá como agricultor a

título principal el que obtiene, al menos, el 50 por 100 de su renta procedente de la actividad agraria durante el año 2007 y cotiza al régimen especial de trabajadores autónomos por cuenta propia agraria, comprobado mediante la consulta a la oficina virtual de la Seguridad Social.

- d. Si es agricultor profesional, 2 puntos. Para su determinación se utilizará la renta procedente de la actividad agraria durante el año 2007.
- e. Si es una explotación agraria preferente, 1 punto. A estos efectos se entenderá por explotación agraria preferente: aquella en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Agrario que corresponda.
- f. Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.
- g. Si la solicitante es mujer, 1 punto.
- h. Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto.
- i. Inversiones innovadoras, 1 punto.
- j. Fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.
- k. Inversiones que utilicen técnicas de ahorro energético, 1 punto.
- l. Inversiones que utilicen las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.
- m. Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto.
- n. Inversiones que utilicen energías alternativas, 1 punto.

En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada.

FORMA DE ABONO

Base 8 Anexo I Convocatoria

Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad o conducta subvencionada.